JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad.11001400305320230005400

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda a fin de que la parte demandante: 1). Allegará certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, lo anterior en los términos del numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso. En el evento que el inmueble objeto del proceso haga parte de uno de mayor extensión, se debe allegar el certificado de tradición del mismo y el certificado de manzana catastral. 2). A efectos de determinar la cuantía del presente asunto allegue certificado de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.

Según informe secretarial, el término de subsunción permaneció silente.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve**:

Primero: Rechazar el presente proceso Verbal de Pertenencia promovida por Bernardo Galvis Galindo contra María Josefina Juya Caro y personas determinadas e Indeterminadas, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 049 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria